

de estudios para aquellos alumnos que no reuniendo los requisitos exigibles por la norma que regula las becas y ayudas al estudio de carácter general que publica el Ministerio de Educación y Cultura, acrediten sin embargo condiciones objetivas de carácter médico, sociales y económicas que justifican la actuación subsidiaria y compensatoria de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico.

Publicada la Orden de 17 de junio de 1999, del Ministerio de Educación y Cultura por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para el curso académico 1999/2000, para alumnos de niveles post-obligatorios no universitarios y para universitarios que cursan estudios en su Comunidad Autónoma, («Boletín Oficial del Estado» número 154, de 29 de junio de 1999), y teniendo en cuenta la experiencia positiva de los años anteriores, procede regular las especialidades aplicables en esta materia a los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico.

Por cuanto antecede, a iniciativa de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, previo informe de sus servicios jurídicos y a propuesta de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, dispongo:

Primero.—Los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico que hubieran solicitado becas y ayudas para realizar durante el curso 1999/2000, cualquiera de los estudios incluidos en los niveles educativos universitarios y medios, conforme a las convocatorias generales del Ministerio de Educación y Cultura y no las obtengan, podrán solicitar de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, la concesión de becas y ayudas al estudio, de acuerdo con las condiciones, requisitos y cuantías establecidas en la presente Orden.

Segundo.—Podrán solicitar las becas y ayudas a que se refiere el apartado anterior:

a) Los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico que, como consecuencia de no reunir los requisitos de rendimiento académico mínimo exigible, no puedan acceder a las becas y ayudas previstas en la Orden de 17 de junio de 1999, del Ministerio de Educación y Cultura.

A tal efecto, será condición indispensable que por los Servicios Médicos del Sistema Público de Salud se acredite que la dificultad de dichos alumnos para alcanzar tales calificaciones se relaciona directamente con su afectación por el Síndrome Tóxico, o que, en su caso, por los Servicios Sociales de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, se objetive que el alumno ha alcanzado un rendimiento adecuado en función de la evolución de su proceso de reinserción social y escolar.

b) Los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico que, cumpliendo todos los requisitos exigidos por la normativa general de las convocatorias del Ministerio de Educación y Cultura, no pudieran acceder a los beneficios de las mismas por insuficiencia del crédito asignado.

Tercero.—Las cuantías que reconozca la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico en concepto de becas y ayudas al estudio, serán las mismas que las que en su caso, y de haberse reunido los requisitos necesarios, hubiera reconocido el Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden de 17 de junio de 1999.

Cuarto.—Las solicitudes a que se refiere el apartado primero, deberán presentarse en la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución denegatoria del Ministerio de Educación y Cultura, cuya copia deberá acompañarse a la solicitud.

El informe médico a que se refiere el punto a) del apartado segundo, será solicitado directamente por la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico.

Quinto.—Los gastos derivados del reconocimiento y abono de las becas y ayudas al estudio, contempladas en la presente Orden, se financiarán con cargo al crédito que figura en la rúbrica 487.2 del Programa 12.03 del Presupuesto del Instituto Nacional de la Seguridad Social para el año 2000.

Disposición derogatoria.—Queda derogada la Orden de 30 de noviembre de 1998, por la que se regulan las becas y ayudas al estudio para el curso 1998/1999, para los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de noviembre de 1999.

PIMENTEL SILES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**22571** *RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 1999, de la Subsecretaría, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas durante 1998 a organizaciones sindicales como apoyo instrumental a la participación en los órganos de negociación previstos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio.*

La Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 3 de junio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 144, de 17 de julio), fijó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales como apoyo instrumental a la participación en los órganos de negociación previstos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, con cargo al crédito en la aplicación presupuestaria 22.02.121B.481 figuró en el presupuesto de este Departamento en 1998. Este crédito estaba destinado a subvencionar acciones sindicales dirigidas al fomento de la participación y la formación de los representantes de los empleados públicos integrantes de los órganos de negociación creados en las disposiciones citadas.

Esta Subsecretaría ha resuelto hacer público que las subvenciones concedidas al amparo de dicha Orden son las que a continuación se detallan:

Federación Sindical de Administración Pública de CC. OO.: 8.823.000 pesetas.

Federación de Servicios Públicos de UGT: 8.823.000 pesetas.  
Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF): 4.413.000 pesetas.

Federación de Servicios Públicos de ELA-STV: 1.470.500 pesetas.  
Confederación Intersindical Gallega (CIG): 1.470.500 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Madrid, 25 de octubre de 1999.—El Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.

## BANCO DE ESPAÑA

**22572** *RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 23 de noviembre de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,0315	dólares USA.
1 euro =	107,98	yenes japoneses.
1 euro =	328,75	dracmas griegas.
1 euro =	7,4383	coronas danesas.
1 euro =	8,5975	coronas suecas.
1 euro =	0,63480	libras esterlinas.
1 euro =	8,1700	coronas neoruegas.
1 euro =	36,215	coronas checas.
1 euro =	0,57770	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	255,02	forints húngaros.
1 euro =	4,3211	zlotys polacos.
1 euro =	196,6351	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6009	francos suizos.
1 euro =	1,5110	dólares canadienses.
1 euro =	1,6194	dólares australianos.
1 euro =	2,0125	dólares neozelandeses.

Madrid, 23 de noviembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.